

H4287

P1/8944

Abril 5/46

proyecto de Ley que modifica
10 de la Ley no. 858, del 13
de marzo de 1935, de impuestos
sobre Cigarrillos y Cigarillos.

8 piezas



Abril 1946

1007

Ciudad Trujillo, D. S. D.
Abril 10, 1946.-

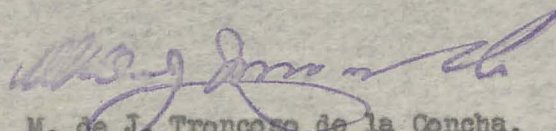
Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República.
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:-

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje #3468 de fecha 5 de abril del 1946 y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio se modifica el artículo 10. de la Ley número 858, del 13 de Marzo de 1935, de impuesto sobre cigarros y cigarrillos.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

o/-

81/8945



Texas y C. Publica
Abril 9/46



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 8468

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

5 ABR 1946

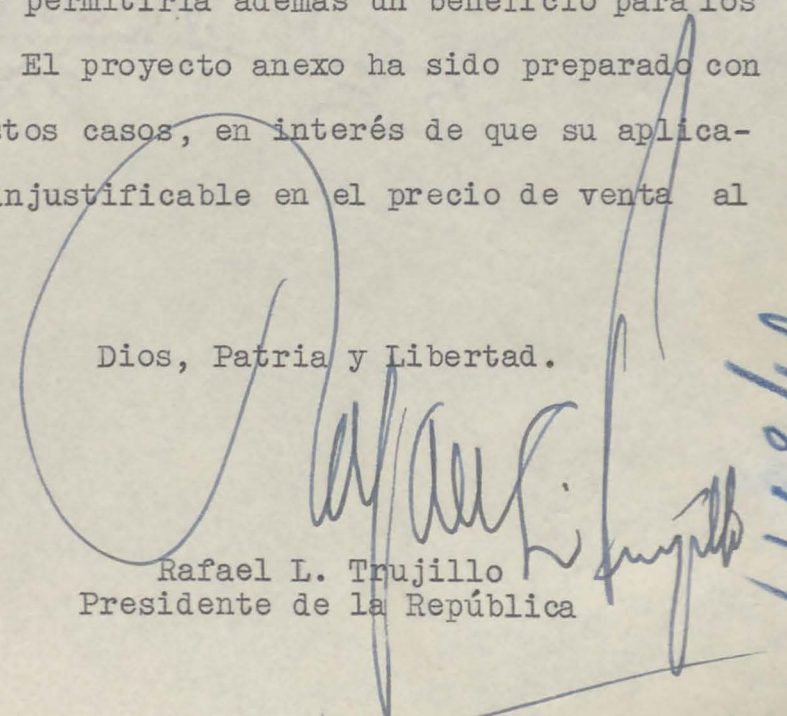
Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Por el digno conducto de esa Cámara someto a la elevada consideración del Congreso Nacional, el proyecto de ley adjunto, con el propósito de modificar, una vez más, el artículo 10. de la Ley número 858, del 13 de Marzo de 1935, de impuesto sobre cigarros y cigarrillos, publicada en la Gaceta Oficial No. 4777, del 19 de Marzo del año mencionado.

La principal finalidad de la nueva reforma que se propone para el citado artículo, es crear la posibilidad legal de que el millar de cigarros corrientes pueda ser vendido hasta por \$35.00, valor con el cual se cubrirían todos los gastos actuales de elaboración, incluyendo los aumentos de salarios fijados recientemente en provecho de los trabajadores de esa rama y permitiría además un beneficio para los industriales correspondientes. El proyecto anexo ha sido preparado con la prudencia aconsejable en estos casos, en interés de que su aplicación no determine un aumento injustificable en el precio de venta al detalle de dichos cigarros.

Dios, Patria y Libertad.


Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

P/8944



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

2799

Ciudad Trujillo, D.S.D.
11 de abril, 1946.

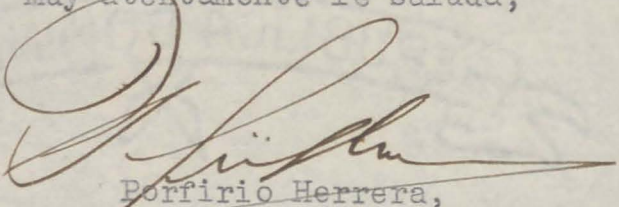
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de avisarle recibo de su oficio número 1006 de fecha 10 de abril corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 10. de la Ley número 858 del 13 de Marzo de 1935, de impuesto sobre cigarros y cigarrillos.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/8819

1006

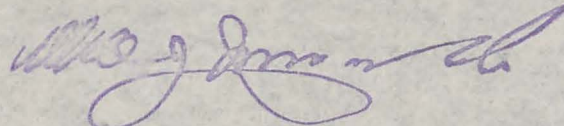
Ciudad Trujillo, D. S. D.
Abril 10, 1946.-

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 10. de la Ley número 858 del 13 de Marzo de 1935, de impuesto sobre cigarros y cigarrillos.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

o/-

81/8818



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Exp. # 4287

Núm. 9368

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
15 de abril del 1946.

Señor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República, cúpleme informarle que la Ley recientemente votada por el Congreso Nacional que modifica el artículo 10. de la Ley No. 858, del 13 de marzo de 1935, de impuesto sobre cigarros y cigarrillos, ha sido promulgada en fecha de hoy y registrada con el No. 1159.

Le saluda muy atentamente,


Julio Vega Batlle,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

pm
hc/bk.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

H A DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- El artículo primero de la Ley No.858, del 13 de Marzo de 1935, de impuesto sobre cigarrros y cigarrillos, queda nuevamente modificado para que se lea del modo siguiente:

"Art. 1.- Todo fabricante de cigarrros o cigarrillos en la República deberá pagar los siguientes impuestos:

- a) Sobre cada cigarro, cuando el precio de venta en factoría sea de hasta \$35.00 el millar.....un cuarto de centavo;
- b) Sobre cada cigarro, cuando el precio de venta en factoría sea de \$35.01 hasta \$50.00 el millar.....medio centavo;
- c) Sobre cada cigarro, cuando el precio de venta en factoría sea de \$50.01 hasta \$70.00 el millar.....un centavo;
- d) Sobre cada cigarro, cuando el precio de venta en factoría sea de más de \$70.00 el millar.....un centavo y medio;
- e) Sobre cada onza o fracción de onza (peso neto) de picadura o hebras de tabaco para fumar, en paquetes, cajas o cualquier otro envase.....cuatro centavos;
- f) Sobre cada mil cigarrillos cuyo largo no exceda de siete centímetros.....dos pesos y cincuenta centavos;
- g) Sobre cada mil cigarrillos cuyo largo exceda de siete centímetros, hasta catorce centímetros.....cuatro pesos y veinte centavos.

Quando el largo de los cigarrillos exceda de catorce centímetros se aplicará además un impuesto proporcional de dos pesos el millar per cada siete centímetros o fracción de siete centímetros en exceso sobre catorce".-

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint signature]

[Faint stamp]

15 LEGISLATURA Ord. de 19 116
 REGISTRADA AL No. 910
 en el folio 45 del libro letra A
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de 205
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 interlineales.
 Ciudad Trujillo, 10 de octubre 1916
 Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que modifica el artículo lo. de la Ley No. 858,
del 13 de marzo de 1935, de impuesto sobre cigarros y ciga-
rillos.- PAGINA NO. 2

días del mes de abril del año de mil novecientos cuarenta y seis, años 103 de la Inde-
pendencia, 53 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Moises García Mella,
Secretario.

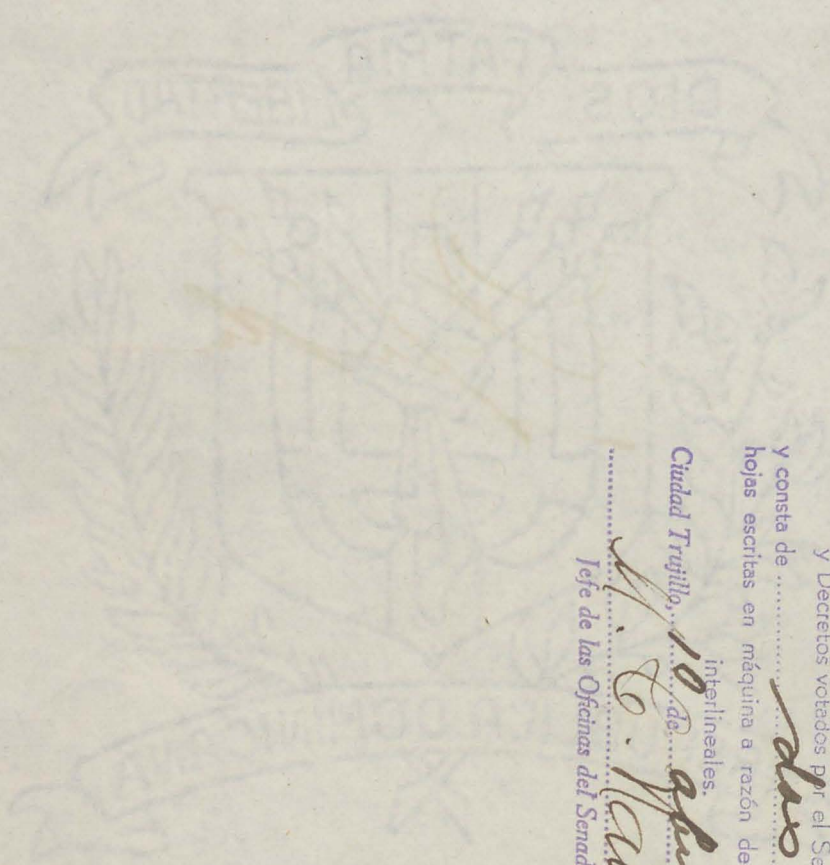
R. Emilio Jiménez,
Secretario.



[Faint handwritten notes and signatures in the bottom left corner]

CONGRESO NACIONAL

Dr. Antonio Jiménez



15 LEGISLATURA
Brid. 19 X6

REGISTRADA AL No.

9086

en el folio..... del libro letra.....

No. XX de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 10 de abril 19 X6

M. E. Herrera

Jefe de las Oficinas del Senado



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- El artículo primero de la Ley No. 858, del 13 de Marzo de 1935, de impuesto sobre cigarros y cigarrillos, queda nuevamente modificado para que se lea del modo siguiente:

"Art. 1.- Todo fabricante de cigarros o cigarrillos en la República deberá pagar los siguientes impuestos:

- a) Sobre cada cigarro, cuando el precio de venta en factoría sea de hasta \$35.00 el millar.....un cuarto de centavo;
- b) Sobre cada cigarro, cuando el precio de venta en factoría sea de \$35.01 hasta \$50.00 el millar.....medio centavo;
- c) Sobre cada cigarro, cuando el precio de venta en factoría sea de \$50.01 hasta \$70.00 el millar.....un centavo;
- d) Sobre cada cigarro, cuando el precio de venta en factoría sea de más de \$70.00 el millar.....un centavo y medio;
- e) Sobre cada onza o fracción de onza (peso neto) de picadura o hebras de tabaco para fumar, en paquetes, cajas o cualquier otro envase.....cuatro centavos;
- f) Sobre cada mil cigarrillos cuyo largo no exceda de siete centímetros.....dos pesos y cincuenta centavos;
- g) Sobre cada mil cigarrillos cuyo largo exceda de siete centímetros, hasta catorce centímetros.....cuatro pesos y veinte centavos.

Cuando el largo de los cigarrillos exceda de catorce centímetros se aplicará además un impuesto proporcional de dos pesos el millar por cada siete centímetros o fracción de siete centímetros en exceso sobre catorce."

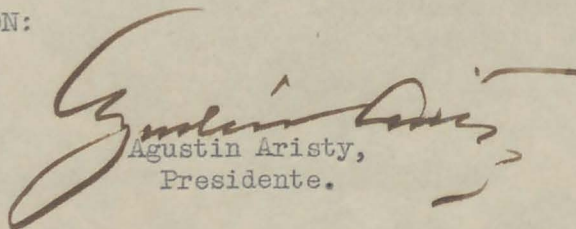
DADA ETC., ETC.....

Señores Senadores:

Vuestra Comisión Permanente del Tesoro y Crédito Público ha leído y estudiado el proyecto de ley que, junto con su mensaje No.8468, de fecha 5 de abril corriente, ha sometido por conducto de esta Cámara al Congreso Nacional, el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en el sentido de modificar el artículo lo. de la Ley No.858, del 13 de marzo de 1935, de impuesto sobre cigarros y cigarrillos.

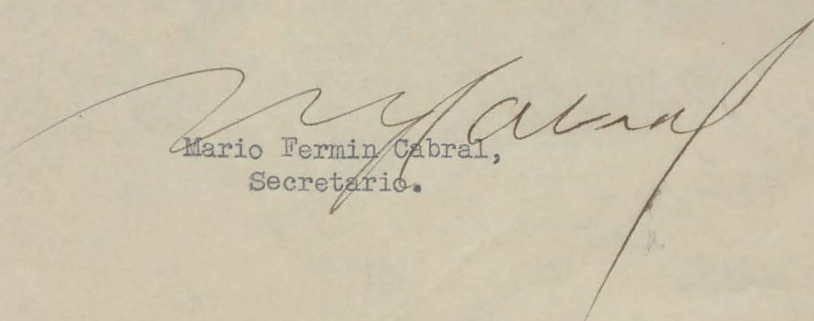
La principal finalidad de la nueva reforma que se propone para el citado artículo lo. consiste en crear la posibilidad legal de que el millar de cigarros corrientes pueda ser vendido hasta por \$35.00, valor con el cual se cubrirían todos los gastos de elaboración, incluyendo los aumentos de salarios fijados recientemente en provecho de los trabajadores de esa rama y permitiría además un beneficio para los industriales correspondientes. Por tales razones vuestra Comisión del Tesoro y Crédito Público os recomienda darle su aprobación al mencionado proyecto de ley.

LA COMISION:



Agustin Aristy,
Presidente.

Ahelardo R. Nanita,
Secretario.



Mario Fermin Cabral,
Secretario.

abril 10/1946.-